



MEP/CGD

RUS N° 1605/2013
Rakín N° 136315/2013

SENTENCIA N° 2987

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 04 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Fabrica de vidrios, ubicado en Camino Rosario – Quinta Tilcoco, comuna de Rengo, propiedad de **SAINT-GOBAIN ENVASES S.A.**, RUT N° 76.092.970-0, representada por don **PAULO ROBERTO DIAS LEITAO**, RUN N° _____ ambos con domicilio en Camino Rosario N° 1650, comuna de Rengo.

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- Que de acuerdo a CDA N° 64554 de fecha 06 de noviembre del 2013, se procede a verificar la mencionada empresa para verificar la presencia de 3000 kilogramos del producto importado desde Holanda de "Alcohol Etilico", en efecto este producto no se encuentra en bodega de la empresa y en su reemplazo se encuentra el producto GBL-MONOBUTYL G-COAT.

Que analizados los antecedentes que constan en el expediente, se puede establecer que estos no tienen mérito suficiente para imputar responsabilidad al sumariado, puesto que según los documentos acompañados por la sumariada se solicitó la aclaración del CDA N° 64554 por medio del trámite en línea N° 1433954 de fecha 06/11/2013. Que por medio de la Resolución N° 3453 de fecha 12/12/13, de la Seremi de Salud de Valparaíso, se autoriza la rectificación de la CDA antes mencionada, en el sentido de "**donde dice Alcohol Etilico debe decir Mezcla de Tricloruro de Monobutylestano y Alcohol Etilico**", por lo que no puede sino considerarse que la situación detectada responde a un error de referencia relativo al producto cuya internación se solicitaba, lo que ya fue rectificado por la entidad correspondiente, por lo que se absolverá a la sumariada.

Que, de este modo, y conforme las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: ABSUÉLVASE del presente Sumario Sanitario a **SAINT-GOBAIN ENVASES S.A.**, representada por don **PAULO ROBERTO DIAS LEITAO**, ya individualizados.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente RUS N° 1605/2013 de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

- Sumariada
- Of. Rancagua D.A.S.
- Dpto Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

1605-2013